

Tercer Juzgado de Policía Local
Valparaíso.

ROL: 3720-2015.

Fs. 70 (setenta).

ACT: Tamara Cornejo C.

Valparaíso, a siete de Agosto del dos mil quince.

VISTOS:

A fs. 1 a 3 rola la querella infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por ROSAREYES PEÑA, en contra de LIDER EXPRESS VALPARAISO, representado por JOSE LUIS ANDRADE.

A fs. 4 rola la declaración indagatoria de ROSAREYES PEÑA.

A fs. 10 y 11 rola la copia fiel a su original del poder conferido por Rodrigo Cruz Matta y Manuel Oyaneder Herranz en representación de la Administradora de Supermercados Express Limitada a Tomasello Hart Leslie y otros.

A fs. 14 y 15 rola la declaración indagatoria de CHRISTIANFOX IGUALT, "abogado, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOSEXPRESS LTDA.

A fs. 26 rola el certificado médico extendido el 3 de Diciembre del 2014 por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi.

A fs. 27 a 31 rola un bono de atención de salud y ocho bonos de atención ambulatoria.

A fs. 32 rola el programa de atención de salud N° 25752389.

A fs. 33 a 35 rolan dos bonos de atención de salud y un bono de atención ambulatoria.

A fs. 36 y 41 rolan las copias simples de las recetas extendida el 19 de Noviembre del 2014 Y el 07 de Abril del 2015, respectivamente, por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi.

A fs. 37, 38 Y 40 rolan los bonos de atención de salud.

A fs. 39 rola el programa de atención de salud N° 25344599.

A fs. 42 rola la receta extendida por el doctor Gerald Cooper Macqueen, y una boleta de ventas y servicios emitida por Ecovital Farmacias.

PS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A fs. 43 rola la receta extendida por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi, y una boleta de ventas y servicios emitida por Farmacias de Similares Chile S.A.

A fs. 44 rola la receta extendida por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi, una boleta de ventas y servicios emitida por Farmacias Cruz Verde, y una boleta de ventas y servicios emitida por Salcobrand.

A fs. 45 rola la receta extendida por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi, y una boleta de ventas y servicios emitida por Fasa Chile S.A.

A fs. 46 rola la receta extendida por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi, y una boleta de ventas y servicios emitida por Salcobrand.

A fs. 47 rola la receta extendida por el doctor Jaime Vignolo Barchiesi, y las boletas de ventas y servicios N° 092817 Y034874 emitidas por Consultorio Médico Integral Ltda.

A fs. 48 y 49 rolan las recetas extendidas por el doctor Gerald Cooper Macqueen, y las boletas de ventas y servicios N° 011568 Y011569, emitidas por la Empresa de Ortopedia Catherine Paola Ríos Ramirez E.I.R.L.

A fs. 50 rola dos carnets de kinesioterapia emitidos por Comin Centro Médico a nombre de Rosa Reyes Peña.

A fs. 51 y 52 rola el informe kinesico extendido por el kinesiólogo Claudio Palacios Mellado.

A fs. 53 y 58 rola la ficha médica N° 3326314 7, de Rosa Reyes Peña, emanada del Hospital del trabajador A.CH.S.

A fs. 54 Y 55 rola el informe de investigación de accidentes de clientes, emitido por Walmart Chile.

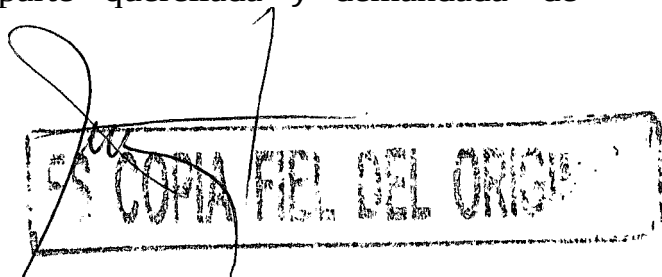
A fs. 56 rola el formulario accidentes de clientes de fecha 3 de Noviembre del 2014, emitido por Express Líder.

A fs. 57 rola al copia simple de la carta de garantía N° 012845.

A fs. 59 rola el informe de seguridad, suscrito el 11 de Noviembre del 2014, por Fabián Briones Martínez, en su calidad de Encargado de Seguridad Adm. Express Ltda.

A fs. 60 y siguientes LUIS FELIPE PEURIOT CANTERINI, Abogado, en representación de la ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LTDA., contesta la querella y la demanda civil.

A fs. 64 y siguientes rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña, quien comparece por sí; y de la parte querellada y demandada de



Administradora de Supermercados Express Limitada, representada por su apoderado Luis Felipe Peuriot Canterini.

A fs. 69 rola el acta del comparendo de conciliación, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña, representada por su apoderado Alberto Palma Villarreal; y en rebeldía de la parte, querellada y demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada.

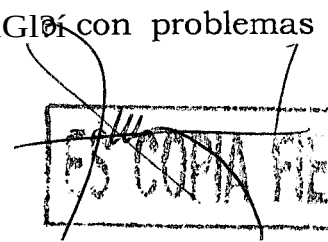
EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PRIMERO: Que, el proceso se inició por la querrela interpuesta por ROSA REYES PEÑA, labores de casa, domiciliada en Cordillera Nahuelbuta N° 134, departamento 207, Rodelillo, Cerro Barón, Valparaíso; en contra de en contra de LIDEREXPRESS VALPARAISO, representado por JOSE LUIS ANDRADE, ambos domiciliados en la avenida Brasil N° 1303, Valparaíso; por infracción a la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.

Que, los hechos denunciados en la querrela, por haber sido formulados por un particular, carecen de mérito probatorio por sí solos.

SEGUNDO: Que, conforme a dicha querrela, ROSA REYES PEÑA expone que: "El día 3 de Noviembre del año 2014, a las 13:30 hrs., mientras subía por la plataforma mecánica, el carro que yo llevaba se atascó en ella, botándome, aplastándome y pegándome en la rodilla derecha. Posterior a esto me llevaron a la ACHS atendiéndome de forma superficial dándome analgésicos (nefersil 125 mg). El dolor continuó por 10 que tuve que acudir a una clínica particular (Comin) en donde me diagnosticaron ruptura de menisco en la rodilla derecha y fractura en la rodilla derecha, lo cual implicó realizar exámenes, comprar medicamentos y realizar tratamientos que generaron costos muy elevados".

Que, a fs. 4 la parte de ROSA REYES PEÑA señala: "El día 3 de Noviembre del 2014 me encontraba en Supermercado Líder ubicado en calle Bellavista, cuando subía por la plataforma mecánica el carro que llevaba se atascó aplastándome y botándome, golpeándome en la rodilla derecha, fui socorrida en esa oportunidad por un trabajador. Posterior a eso fui llevada a la ACHS en un vehículo de ellos, ahí fui atendida por un médico de esta entidad recetándome un analgésico. Al pasar los días los dolores continuaban y tuve que ir a un médico particular, siendo el diagnóstico, ruptura de menisco en la rodilla derecha y fractura de la rodilla. Hasta el día de hoy me desplazo con problemas ya que no he


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

podido operarme, no he tenido ninguna respuesta por parte de Líder ya que el accidente fue al interior del establecimiento".

TERCERO: Que, a fs. 14 y 15 CHRISTIANFOX IGUALT, abogado, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LTDA., expone: "Fue la propia querellante y demandante de autos quién fue la causante de su propio accidente. El accidente se produjo debido a su descuido y despreocupación al haber utilizado un carro grande y conducirlo por las escaleras mecánicas sin contar con las posibilidades de hacerlo de manera segura. De acuerdo a las investigaciones efectuadas, la querellante y demandante utilizaba un bastón, lo que le impidió maniobrar adecuadamente el referido carro de compras, trabándose el mismo e impidiendo su avance producto de su propia conducta y descuido, lo que provocó su caída. No obstante y la circunstancia que la contraria no dejó constancia de los hechos en el libro respectivo, se le proporcionó la atención médica de rigor. Por otra parte no se registraron lesiones visibles. Por otra parte, destacamos que se ha descartado cualquier falla de la escalera mecánica a la cual se le hace constante mantención".

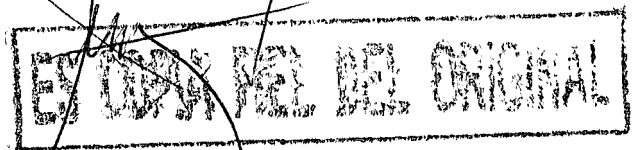
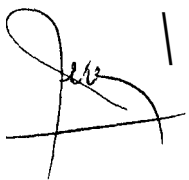
CUARTO: Que a fs. 53 y 58 rola la ficha médica N° 3326314 7, de Rosa Reyes Peña, de fecha 3 de Noviembre del 2014, emanada del Hospital del Trabajador A.C.H.S., y suscrita por el médico José Luis Dueñas Pardo, en la cual se consigna:

Mecanismo lesional: Hoy a las 13:00 horas mientras compraba en Supermercado Líder resbala y cae, golpeándose cabeza, muslo der y mano izq.

Examen físico: Zona parietal y temporal izq sin lesiones visibles. Mano y muñeca izq sin lesiones. Muslo y rodilla der sin lesiones.

Diagnósticos: Contusión de la mano y/o muñeca. Contusión de pierna.

QUINTO: Que, la parte querellada y demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada, rindió la testimonial de CLAUDIA MARGARET MAUREIRAGUERRERO, de fs. 66 vuelta y 67, testigo que da raron de sus dichos, y declara: "Debo hacer presente que producto de que ella tenía su bastón dentro del carro este se trancó y provocó que el carro no siguiera más allá, según lo que me contaron y manifestaron, yo me acerco al lugar donde ocurrió el accidente cuando me avisan de este por radiofrecuencia, en ese momento veo a personal del supermercado asistiéndola y es en ese momento que yo tomo el control de la situación, lo primero que hice fui subir con una silla de ruedas que tenemos en el local"; y agrega: "Después que ella me indicó donde se golpeó nosotros le



ofrecemos asistencia médica, la que ella aceptó, llamando de forma urgente al radio taxi del supermercado y la trasladamos al centro médico, siendo acompañada por mí en todo momento, ingresando ella sola a la sala para que la examinen, espere que saliera entregándole la documentación de la atención recibida junto con las instrucciones por si los médicos dejan algún tipo de tratamiento a seguir, en ese momento hablo con personal de la ACHS donde me indican que solo diagnosticaron analgésicos y que había sido dada de alta, después de la atención recibida nosotros mismos trasladamos a la clienta a su domicilio particular, después a los dos días de pasado el accidente se llamo a la señora Rosa".

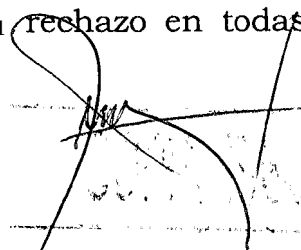
SEXTO: Que, el Tribunal, ponderando, conforme a las normas de la sana crítica los elementos de prueba que rolan en el proceso, y lo declarado por las partes, tiene por establecido en el proceso los siguientes hechos:

- a) Que, la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña sufrió el día 03 de Noviembre del 2014, un accidente en el interior del Supermercado Líder ubicado en la avenida Brasil de Valparaíso, como consta en los documentos de fs. 53 a 59.
- b) Que, la parte querellada y demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada, brindó ayuda a la querellante y demandante Rosa Reyes Peña, como se acredita con los documentos de fs. 53 5-7, 58 Y 59 Y con la testimonial de fs. 66 vuelta y 67.
- c) Que, "la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña, fue asistida en el Hospital del Trabajador ACHS, quién a través de su médico diagnosticó una Contusión de la mano y/o muñeca. Contusión de pierna, según consta en la ficha médica de fs. 53.
- d) Que, la parte la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña no concurrió a constatar lesiones a la asistencia Pública.

SÉPTIMO: Que, a fs. 64 y siguientes rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña, quién comparece por sí; y de la parte querellada y demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada, representada por su apoderado Luis Felipe Peuriot Canterini.

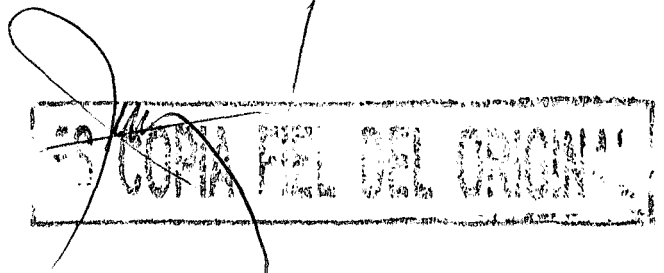
La querellante y demandante ratifica la querella, la demanda, la declaración de fs. 4, acompaña documentos, y rinde la testimonial de Rosa Ester Rojas Villalobos, Ana Maria del Carmen Bravo Valdés e Hyglinita Celina Villagra Luna.

La querellada y demandada contesta la querella y la demanda por escrito de fs. 60 a 63, solicitando su rechazo en todas sus partes con

A handwritten signature in black ink is written over a line of text that has been crossed out with a large 'X'. The signature appears to be 'Luis Felipe Peuriot Canterini'. The text being crossed out is 'su rechazo en todas sus partes con'.

costas y, en subsidio, que en todo caso, se rechacen los montos demandados, por excesivos; objeta los documentos acompañados por la contraria, acompaña documentos y ofrece la testimonial de Claudia Margaret Maureira Guerrero.

OCTAVO: Que, la prueba rendida por la parte demandante de Rosa Reyes Peña, ponderada de acuerdo a las reglas de la sana crítica no es suficiente para acreditar el hecho denunciado, el origen y la relación causal necesaria y cierta. En efecto, rindió la testimonial de Rosa Ester Rojas Villa10bos, Ana Maria del Carmen Bravo Valdés e Hyg1inita Ce1ina Villagra Luna, de fs. 64 vuelta y siguientes, testigos de oídas, carentes de la imparcialidad necesaria, ya que declaran: **ROJAS VILLALOBOS:** "Que yo vi a la señora Rosa al otro día de su accidente, con el bastón quejándose de su rodilla derecha y fue en ese momento que me contó lo que había pasado", y agrega: "Me contó que la trasladaron a la Asociación Chilena de Seguridad, gente del supermercado y me contó que después la enviaron a la casa con un calmante". **BRAVO VALDÉS:** "Yo el día 3 de Noviembre del 2014 la fui a buscar ya que teníamos actividades en la tarde, ahí fue cuando la vi y me mostró su rodilla derecha muy hinchada y que no podía moverla, fue en ese momento me contó lo que había sucedido que a ella se le cayó un carro encima cuando estaba en el suelo golpeando su rodilla derecha, yo no recuerdo que me haya contado que personal del supermercado le prestara ayuda, yo solo la he visto que ella no puede caminar producto de su accidente, pero no sé nada mas respecto a lo que paso ese día con ella". **VILLAGRA LUNA:** "Yo el día 3 de Noviembre del año pasado fui a visitar a la señora Rosita a su casa y la veo con complicaciones a su rodilla derecha y me contó que había tenido un accidente en el Líder de Bellavista"; y añade: "Ella me contó que gente del supermercado la ayudo y al parecer si la trasladaron algún centro de asistencia pública ... Para ella es complicado operarse porque diabética y tiene un problema en el menisco además de su artrosis". Además acompañó el certificado médico de fs. 26, extendido por el doctor Jaime Vigno10Barchiesi, el 3 de Diciembre del 2014, esto es un mes después del accidente materia de estos autos, documento privado, emanado de un tercero ajeno al juicio, no reconocido en el Tribunal, respecto del cual no consta su autenticidad, veracidad e integridad, y objetado por la parte contraria. También acompañó los documentos de fs. 27 a 52, los cuales solo dan cuenta de atenciones medicas y compra de medicamentos.



NOVENO: Que, atendido a lo señalado en los considerando s precedentes, el Tribunal no tiene por establecido el cuasidelito o la negligencia que de origen a una infracción; y en especial que la fractura y rotura diagnosticada a la parte querellante y demandante de Rosa Reyes Peña fuera producto al accidente materia de estos autos y la respectiva relación causal, o que fuere imputable a alguna acción de la demandada, por lo que desestimaré la querella por infracción a la Ley del Consumidor deducida en contra, de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA, representada por JOSE LUIS ANDRADE.

Que, el Tribunal para determinar ha tenido especialmente presente que la parte querellada y demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada, tuvo una actitud diligente ya que prestó ayuda a la querellante y demandante Reyes Peña, derivándola a la Asociación Chilena de Seguridad ACHS, y costearo los gastos de traslado.

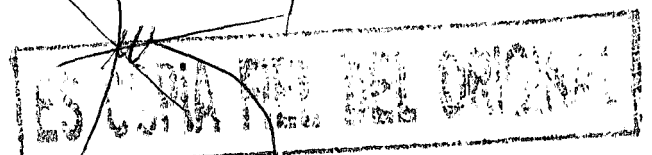
EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL.

DÉCIMO: Que, a fs. 1 a 3 ROSA REYES PEÑA, interpone la demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra LIDER EXPRESS VALPARAISO, representado por JOSE LUIS ANDRADE, solicitando sea condenado a pagarle la suma de \$12.563.000.-, o la suma que SS., estime conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas.

UNDECIMO: Que, en el comparendo de estilo cuya acta rola a fs. 64 y siguientes la parte demandada de Administradora de Supermercados Express Limitada, representada por su apoderado Luis Felipe Peuriot Canterini contesta la demanda por escrito de fs. 60 a 63, solicitando su rechazo en todas sus partes con costas y, en subsidio, que en todo caso, se rechacen los montos demandados, por excesivos.

DUODECIMO: Que, conforme a lo establecido en la parte infraccional de esta sentencia, y no existiendo la fuente de la obligación que legitime la acción invocada, el Tribunal rechazará la demanda interpuesta por ROSA REYES PEÑA, en contra de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA (LIDER EXPRESS VALPARAISO), representada por JOSE LUIS ANDRADE.

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 21, 50 A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículo 7, 11 y 17 de la Ley 18.287, en

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to include 'TRIBUNAL' and 'VALPARAISO'.

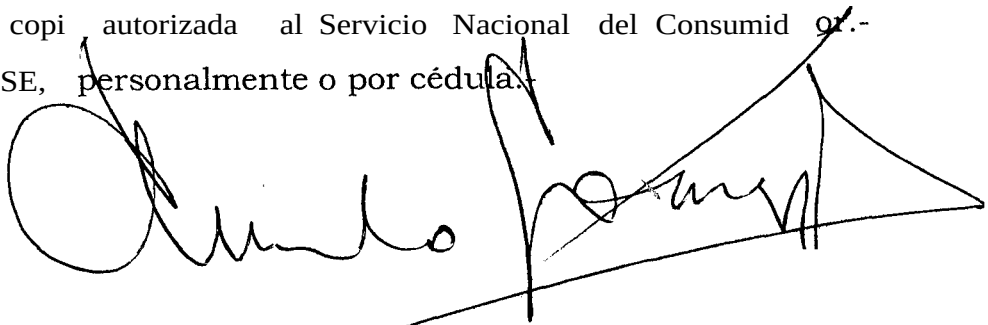
especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

Que, se rechaza la querella y la demanda interpuesta por ROSA REYES PEÑA, en contra de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA (LIDER EXPRESS VALPARAISO), representada por JOSE LUIS ANDRADE, sin costas.

ANOTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE copi autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-



Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzg Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ ELLEN MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-

